

DECRETO N° 574

PRORROGA Y ADDENDA
CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

DIRECCIÓN GRAL. DE GOBERNACIÓN
IMPUESTO DE SELLOS
FOLIO 3
DIBUJO NUMERACIÓN
CONS...
MA S...
\$ 2182 (A)
OPER... P 3232
FECHA Y FIRMA *Salubraz*

Entre LA SECRETARÍA DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, representada por su titular, Dr. CESAR RODRÍGUEZ GALINDEZ, con domicilio legal en la calle Santiago del Estero N° 2.291 de esta ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte; y el Sr. MAURICIO BENJAMIN MADARIAGA GARECA, D.N.I. 22.900.782, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 68, de la localidad de El Galpón, en adelante "EL CONTRATADO", por la otra parte, convienen celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA SECRETARÍA" contrata los servicios de "EL CONTRATADO" para que cumpla funciones de Mediador Comunitario en el Centro de Mediación del Municipio de El Galpón, a partir de 01/01/14 al 31/12/14. El presente Contrato constituye prórroga de similar anterior, aprobado por Decreto Provincial N° 497/10.

SEGUNDA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones de Mediador Comunitario y a prestar sus servicios con eficiencia y capacidad; ajustándose estrictamente a las disposiciones del Decreto Provincial N° 4901/08, respetando los principios de confidencialidad y gratuidad, ateniéndose a los tiempos y formas allí dispuestos.

TERCERA: "EL CONTRATADO" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 112/09 del Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, así como también a las exigencias contenidas en la Ley 7324/04, y su Decreto Reglamentario N° 3456/09 y las disposiciones que la Secretaría de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, como Autoridad de Aplicación de la Ley citada, dicte.

CUARTA: Por la prestación de sus servicios, "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente por todo concepto y como honorarios, la suma de tres mil trece pesos con cuarenta centavos (\$ 3013.40), la que se abonará durante la vigencia del Contrato, practicándose las retenciones legales que correspondan. Todo ello sin perjuicio de los viáticos y demás adicionales que pudieran corresponder por comisiones si las necesidades de servicios así lo requiriesen, todo previa conformidad y autorización de "LA SECRETARÍA".

QUINTA: El presente contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Salta y estará a cargo de "EL CONTRATADO" el pago proporcional que corresponda. "EL CONTRATADO" no podrá desarrollar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA" sean incompatibles con el decoro y ética de los servicios que preste.

SEXTA: "EL CONTRATADO" asume la totalidad de los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato.

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" queda obligatoriamente incluido en calidad de afiliado titular del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel correspondiente en el plan especial para contratados del Sector Público Provincial, que al efecto fije la Obra Social Provincial, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

ES COPIA

RINA D. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

OCTAVA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir este contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, si el desempeño, el rendimiento o la necesidad del servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia emergente lo indicare, como, de igual manera, si no cumpliere o aceptare las obligaciones y las tareas asignadas. En ningún supuesto "EL CONTRATADO", tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: En caso que "EL CONTRATADO" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes que deje de prestar servicios.

DÉCIMA: El presente CONTRATO se rige por las disposiciones del artículo 1623 y concordantes del Código Civil y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar ningún beneficio o indemnización proveniente de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el Estado.

DÉCIMO PRIMERA: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen como domicilios legales y especiales los indicados en el presente, sometiéndose, hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Contrataciones del Estado previsto en el art. 90 y ss de la ley 6.838, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, circunscripción Judicial Centro, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso el Federal.

Previa lectura del presente, y como prueba de conformidad de las partes, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los 26 días del mes de Noviembre de 2013.-

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

Mano de Rina R. de Torres

Mano de Oscar R. Torres

000 Nº 0515863		F 940	
IMPUESTO DE SELLOS		Tajón para el Contribuyente	
PARTES INTERVINIENTES			
Razón Social o Apellido y Nombre		CUIT / DOC.	
BARRAGA-MAURICIO-BENJAMIN		20-22900782-4	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
FECHA DEL ACTO	FECHA VTO. DEL ACTO	OBLIGACIÓN Nº	
26-11-2013		983292	
TIPO DE INSTRUMENTO			
Contratos Locativos de Substitución de cualquier natura. Capital			
DIGO		IMPORTE A PAGAR	
IMPUESTO		216.96	
REGARGO		0.00	
FOJAS		1.25	
INSCRIPCIÓN		0.00	
MULTA		0.00	
TOTAL A PAGAR		218.21	
N PESOS:			
PRIMA DE PAGO CONTRATO 217100			
ACTIVO	Nº CHEQUE:	CERTIF. Nº:	
ESQUE 24 hs.			
ESQUE 48 hs.	BANCO:		
FINANCIA VENCIMIENTO LIQUIDACION: 10-12-2013			

comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del meso (RG. 6/1999).